



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Cajamarca, 07 de Julio del 2023



Firmado digitalmente por HORNA
LEON Percy Hardy FAU 20529629355
soft
Cargo: Presidente De La Csj
Cajamarca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.07.2023 18:17:57 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001082-2023-P-CSJCA-PJ

VISTO:

- OFICIO 000708-2023-UAF-GAD-CSJCA (3JUL2023)
- INFORME N° 000749-2023-CL-UAF-GAD-CSJCA-PJ (3JUL2023)
- CONTRATO N° 7-2023-P-CSJCA-PJ (13JUN2023)
- INFORME LEGAL N° 000026-2023-ALP-CSJCA-PJ (04JUL2023)

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Con fecha 13 de julio de 2023, la Corte Superior de Justicia de Cajamarca y el señor Santos Hipólito Abanto Rojas, suscribieron el Contrato N° 7-2023-P-CSJCA-PJ, cuyo objeto es el servicio de arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de las dependencias jurisdiccionales de la provincia de San Marcos de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, por el monto total de S/ 162,000.00 soles, incluidos los impuestos de ley, por el plazo de 36 meses, el cual iniciaría el 01 de julio de 2023

SEGUNDO: Mediante Oficio N° 000708-2023-UAF-GAD-CSJCA-PJ, de fecha 03 de julio de 2023, la Jefa de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, eleva el Informe Técnico N° 000749-2023-CL-UAF-GAD-CSJCA-PJ, de fecha 03 de julio de 2023, emitido por la Coordinadora de Logística de esta Corte Superior, mediante el cual solicita la elaboración de la adenda al Contrato N° 7-2023-P-CSJCA-PJ, respecto al inicio de la merced conductiva, a efectos de que ésta se compute desde el 11 de julio de 2023 hasta el 10 de julio de 2026.

TERCERO: Mediante Informe N° 749-2023-CL-UAF-GAD-CSJCA-PJ, la coordinadora de Logística comunica que con fecha 26 de junio de 2023, el jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, señor Hugo hualca Cabrera; el coordinador de Informática, señor Jorge Luis Paredes Armas; el coordinador de Infraestructura, señor Isidro Moisés Zamora Aguilar, y el arrendador señor Santos Hipólito Abanto Rojas, propietario del





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

inmueble ubicado en la Av. España cuadra 6, S/N, de la Urbanización 25 de Abril, del distrito de Pedro Gálvez, provincia de San Marcos y departamento de Cajamarca, han suscrito un “Acta de Acuerdos”, pactando que por motivos de acondicionamiento y trabajos propios para la mudanza de dicho local, la merced conductiva iniciará el 11 de julio de 2023

CUARTO: Al respecto, debemos observar lo prescrito en el numeral 34.1 del artículo 34, de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), modificado por Decreto Legislativo N° 1341, se señala:

“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.”

Concordante con ello, el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), señala:

“Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.”

Por su parte, en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece:

“160.1 Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:
a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE”.

QUINTO: En tal contexto, se advierte que en el contrato inicial se señaló (cláusula quinta) que el plazo de la prestación del servicio será por el periodo de treinta y seis (36) meses, a partir del 01 de julio de 2023 hasta el 30 de junio de 2026; sin embargo, atendiendo al tiempo que toma el acondicionamiento y trabajos propios para la mudanza a dicho local, se justifica el motivo de la ampliación del inicio de la merced conductiva, más aun existiendo aceptación del arrendador para recibir el pago a partir del 11 de julio de 2023 hasta el 10 de julio de 2026, por el alquiler del inmueble ubicado en la Av. España Cdra. 6 S/N, de la Urb. 25 de Abril, del distrito de Pedro Gálvez, provincia de San Marcos y departamento de Cajamarca

SEXTO: En ese sentido, se verifica el cumplimiento de lo señalado en el numeral 160.1 del artículo 160, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así tenemos:

a) La necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, ya que únicamente debe modificarse y precisar el nuevo inicio de la merced conductiva, acorde con el uso efectivo del inmueble arrendado; b) No se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación, ya que por razones justificadas sólo se va a modificar el plazo de ejecución de la prestación (inicio); y, c) Se sustenta en hechos sobrevinientes a la presentación de las ofertas, que no son imputables a las partes

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – APROBAR la suscripción de la Adenda N° 01, al Contrato N° 7-2023-P-CSJCA-PJ, respecto al plazo de ejecución de la prestación, específicamente en cuanto al inicio de la merced conductiva.

Artículo Segundo. - PRECISAR que la referida adenda sólo tiene por objeto modificar parcialmente la Cláusula Quinta del mencionado Contrato, en consecuencia, el pago de la merced conductiva se contabilizará a partir del 11 de Julio de 2023 hasta el 10 de julio





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

de 2026, manteniéndose invariables las demás cláusulas contempladas en el convenio originario suscrito entre ambas partes.

Artículo Tercero. - **COMUNICAR** la presente resolución a la Gerencia de Administración Distrital, a la Unidad de Administración y Finanzas, a la Coordinación de Logística, a la Coordinación de Infraestructura y al Diario Judicial para su publicación y fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

PERCY HARDY HORNA LEON

Presidente

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

PHL/lpa

